



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 19 de marzo de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

## MINISTERIOS

### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.94 del 2001

Resolución No.95 del 2001

Resolución No.96 del 2001

Resolución No.97 del 2001

Resolución No.98 del 2001

Resolución No.99 del 2001

Resolución No.100 del 2001

Resolución No.101 del 2001

Resolución No.102 del 2001

Resolución No.103 del 2001

Resolución No.104 del 2001

Resolución No.105 del 2001

Resolución Ministerial No.256/2001

Resolución Ministerial No.257/2001

Resolución Ministerial No.258/2001

### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.83/2001

Instrucción No.9/2001

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 19 DE MARZO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 24 — Precio \$ 0.10

Página 557

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de marzo del 2001, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UN MEJOR CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, FORTALECER EL COMBATE CONTRA LOS ERRORES Y TENDENCIAS NEGATIVAS Y EL PROCESO DE FORMACION Y EDUCACION DE LOS COLECTIVOS DE DIRECCION EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS DE LOS CUADROS DEL ESTADO CUBANO, INCORPORAR AL ACUERDO No. 3670, DE FECHA 4 DE ABRIL DEL 2000, SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE TRABAJO E INDICACIONES GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION, EJECUCION Y CONTROL DE LA POLITICA DE CUADROS, EN SU ACAPITE REFERIDO A "MEDIDAS DISCIPLINARIAS" LAS PLECAS SIGUIENTES:

"Las sanciones de democión temporal o definitiva, aplicadas a los cuadros, implican cambio de puesto de trabajo, dentro de la propia entidad. La separación definitiva, implica el cese de la relación laboral del cuadro, por lo que debe ser reubicado en otra entidad, dentro del propio Sistema del Organismo de la Administración Central del Estado, las Entidades Nacionales CIMEX, CUBALSE y Oficina del Historiador de la Habana, así como, del Sistema de la Administración Local, motivo por el cual en ambos casos, es necesario informarla a sus respectivos colectivos de dirección. En igual sentido, debe informarse al colectivo de trabajo del área específica donde será reubicado, dentro del Sistema de Cuadros del Organismo, según lo establecido.

Tanto en el colectivo laboral de origen, como en el de la nueva ubicación, la información debe realizarse por los respectivos Jefes inmediatos de éstos, precisando la medida aplicada, los errores cometidos y también la historia, virtudes y cualidades del compañero sancionado, de modo que se eviten comentarios y especulaciones que

distorsionan la realidad, y, por otra parte, crear las condiciones para un trabajo más efectivo con el sancionado, con vistas a su rehabilitación".

**SEGUNDO:** ENCARGAR A LOS JEFES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, DE ENTIDADES NACIONALES Y PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE LA ADMINISTRACION, EL PROCESO DE INFORMACION Y ADOPCION DE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO CONOCIMIENTO Y APLICACION DE LO APROBADO POR EL PRESENTE ACUERDO.

**Y PARA PUBLICAR** en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de marzo del 2001.

Carlos Lage Dávila

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 94 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta OXISOLD, S.A., oportunamente aprobada por el término de 20 años contados a partir del 3 de enero de 2001, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le

autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Mixta OXISOLD, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 577, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indica en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante las nomenclaturas de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta OXISOLD, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCIÓN No. 95 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 661, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta PAPAS & Co., S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 30 de octubre de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta PAPAS & Co., S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta PAPAS & Co., S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta PAPAS & Co., S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 407, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 661, de fecha 20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de nueve (9) meses (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta PAPAS & Co., S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos

que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas Públicas en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 96 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 101, dictada por el que resuelve el 8 de marzo de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 30 de abril de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta TRINIDAD, S.A. identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 460, para que ejecute direc-

tamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 101, de fecha 8 de marzo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta TRINIDAD, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas Públicas en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 97 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 340, dictada por el que resuelve el 6 de agosto de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUVASTEC, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 17 de diciembre de 1991, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta CUVASTEC, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación a ejecutar a la Empresa Mixta CUVASTEC, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUVASTEC, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 78, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 340, de fecha 6 de agosto de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta CUVASTEC, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 98 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 497, dictada por el que resuelve el 22 de noviembre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 26 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 327, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 497, de fecha 22 de noviembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para

su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta **COMERCIALIZADORA D'LEONE, S.A.**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 99 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana **MERCURIUS, S.A.**, para actuar como Agente de la compañía argentina **COELPLA, S.R.L.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resolvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana **MERCURIUS, S.A.**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía argentina **COELPLA, S.R.L.**

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana **MERCURIUS, S.A.**, en su carácter de Agente en Cuba de la compañía **COELPLA, S.R.L.**, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la com-

pañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 100 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16, del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española CHARLIMAR, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española CHARLIMAR, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CHARLIMAR, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 101 del 2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense PHARM CANADA, INC.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma canadiense PHARM CANADA, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma PHARM CANADA, INC. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 102 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña PLANNING GROUP, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma panameña PLANNING GROUP, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma PLANNING GROUP, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio de Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 103 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma nicaragüense Tecnología y Comercio de Centro América, S.A. (TECNOCOM, S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma nicaragüense Tecnología y Comercio de Centro América, S.A. (TECNOCOM, S.A.).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Tecnología y Comercio de Centro América, S.A. (TECNOCOM, S.A.), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 104 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Guadalupe CARAIBES AIR CARGO, S.A.R.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Guadalupe CARAIBES AIR CARGO, S.A.R.L.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma CARAIBES AIR CARGO, S.A.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de operaciones comerciales en el transporte aéreo a través de Cubana de Aviación.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE; a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional

de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los doce días del mes de marzo del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 105 del 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por Sociedad Mercantil Cubana Mercurius, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana DELMA, S.R.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil Cubana Mercurius, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana DELMA, S.R.L.

**SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil Cubana Mercurius, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía DELMA, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 256/2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Batalla de Las Guásimas", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Batalla de Las Guásimas", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Batalla de Las Guásimas", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios:**

Servicios de Constructor.

- ◆ Movimiento de tierra para asentamiento de viviendas.
- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno y dos niveles.
- ◆ Construcción de obras sociales del complejo.
- Construcción de caminos, alcantarillas y drenajes del central.
- ◆ Producciones de materiales alternativos y comercialización para los trabajadores.
- ◆ Construcción de canales y sistemas de riego.

#### **Tipos de objetivos:**

- Obras del complejo.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2001.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 257/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 23 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Herrera", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Herrera", del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Complejo Agroindustrial "Osvaldo Herrera", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios:**

Servicios de Constructor:

- ◆ Movimiento de Tierra para asentamiento de viviendas.
- ◆ Construcción y reparación de viviendas de uno y dos niveles.
- ◆ Construcción de obras sociales del complejo.
- ◆ Producción de materiales alternativos y comercialización para los trabajadores.

**Tipos de objetivos:**

- Obras del complejo.

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 258/2001

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Unidad Constructora de la Industria del Papel", del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1996, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Unidad Constructora de la Industria del Papel", del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organi-

zación Económica Estatal "Unidad Constructora de la Industria del Papel", quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

Servicios de Consultor.

● Servicios de consultoría en asistencia técnica en organización de obras, empleo o introducción de tecnología y materiales constructivos.

**Tipos de objetivos fundamentales:**

◆ Instalaciones y edificaciones industriales de la Industria del Papel.

Para ejercer como Consultor.

**TERCERO:** Denegar los servicios solicitados como Projectista en atención a que esta actividad no aparece autorizada en su objeto empresarial aprobado.

**CUARTO:** La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 6 días del mes de marzo del 2001.

Juan Mario Junco del Pino  
Ministro de la Construcción

### FINANZAS Y PRECIOS

#### RESOLUCION N° 83/2001

**POR CUANTO:** La Ley n° 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece en su Disposición Final CUARTA, que el sector agropecuario disfrutará de un régimen especial tributario, con las

características que preceptúa; y en su Disposición Final QUINTA, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios está facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y establecer las bases impositivas y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

**POR CUANTO:** A los fines de estimular la producción agropecuaria y continuar el proceso de generalización del sistema tributario, se ha considerado conveniente dictar las regulaciones que posibiliten la aplicación del régimen especial tributario a las entidades pertenecientes al sector agropecuario subordinadas a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar el régimen especial tributario que se aplicará a las entidades pertenecientes al sector agropecuario subordinadas a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, las cuales disfrutarán, según proceda, de los beneficios fiscales que por la presente resolución se establecen.

El referido régimen también será aplicable a las entidades que sean explotadas o administradas por las entidades a que se refiere el párrafo precedente.

**SEGUNDO:** Las empresas, granjas y otras entidades pertenecientes al sector agropecuario subordinadas a los citados ministerios, tienen la capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones tributarias, y en consecuencia, están obligadas al pago de los tributos en cuyos hechos impositivos incurran.

**TERCERO:** Las entidades a que se refiere el apartado PRIMERO de esta resolución, que acrediten que no menos del cincuenta por ciento (50 %) de sus ingresos provienen de la venta de productos agropecuarios aplicarán, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades, un tipo impositivo del 17,5 % sobre la utilidad neta imponible.

Por su parte, las entidades pertenecientes al sector agropecuario cuya actividad fundamental no sea la producción agropecuaria, deberán aplicar un tipo impositivo del 35 %.

**CUARTO:** Las entidades que se dediquen, como actividad fundamental, a los cultivos de caña, cacao, café, tabaco o a la producción ganadera, lo que deberán acreditar mediante la certificación que expida la autoridad competente que determinen, respectivamente, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, aplicarán para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades un tipo impositivo del 7 % si demuestran que no menos del setenta por ciento (70 %) de sus ingresos provienen de las ventas de dichas producciones.

**QUINTO:** Al objeto del pago del Impuesto sobre Utilidades, la fecha de cierre de operaciones de las entidades del sector agropecuario a que se contrae el apartado

PRIMERO de la presente resolución será el 31 de diciembre.

De ser necesario modificar la fecha de cierre de las operaciones de acuerdo con el ciclo de producción, deberá estar previamente autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso las referidas entidades deberán solicitar el cambio del año fiscal ante la Oficina de Administración Tributaria de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior, según corresponda.

**SEXTO:** A los efectos de la liquidación del referido impuesto, las entidades a que se contrae esta resolución presentarán una declaración jurada y realizarán su pago a la Oficina de Administración Tributaria de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior, según corresponda, dentro del trimestre siguiente al cierre del año fiscal ordinario o modificado de conformidad con lo establecido en el apartado precedente.

**SEPTIMO:** Las entidades cuya actividad fundamental sea la producción agropecuaria están excluidas del pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo por sus trabajadores permanentes, fuerzas agregadas, contratados autorizados, estudiantes y la fuerza de trabajo movilizada en apoyo planificada por la autoridad competente que determinen los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, según corresponda. Asimismo, disfrutarán de este beneficio fiscal las entidades que no tengan como actividad fundamental dicha producción por aquellos trabajadores que laboren directamente en la producción agropecuaria.

Por el personal dirigente, administrativo y de servicio que labora en las empresas y estructuras similares de dirección, entidades de abastecimiento y otras actividades cuya actividad fundamental no es la producción agropecuaria, se pagará este impuesto, aplicando un tipo impositivo del veinticinco por ciento (25 %) sobre la totalidad de los salarios, sueldos, gratificaciones y demás remuneraciones.

**OCTAVO:** A los efectos del disfrute de la exención o de la bonificación de un cincuenta por ciento (50 %) del tipo impositivo del Impuesto sobre el Transporte Terrestre a que, respectivamente, se contraen los apartados NOVENO inciso d) y DECIMO, de la Resolución n° 48, de fecha 17 de septiembre de 1997, de este ministerio, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, determinarán la autoridad competente de dichos organismos que certificará qué vehículos se dedican específicamente a laborar la tierra de forma permanente.

**NOVENO:** Las ventas a trabajadores, de producciones propias que realicen las entidades a que se refiere el apartado PRIMERO de esta resolución, por encima de las normas y precios establecidos para los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como las ventas a terceros de producciones adquiridas, están gravadas con el Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con lo establecido en la Resolución n° 41, de fecha 21 de agosto de 1997, de este ministerio.

**DECIMO:** Sin perjuicio de lo establecido en esta resolución, los sujetos del sector agropecuario a que ella se

contrae estarán obligados al pago de los demás tributos y al cumplimiento de las normas, procedimientos y deberes formales establecidos en las disposiciones tributarias vigentes.

**UNDECIMO:** Cuando se establezcan nuevos beneficios fiscales que estimulen la producción agropecuaria de cultivos o territorios relacionados con la actividad que realizan las entidades a que se contrae esta resolución, se aplicarán dichos beneficios.

**DUODECIMO:** En lo que les compete, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, dictarán las disposiciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo que por esta resolución se dispone.

**DECIMOTERCERO:** Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta resolución.

**DECIMOCUARTO:** Esta resolución entrará en vigor el día 1º de marzo del 2001.

**DECIMOQUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 7 de marzo del 2001.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### **INSTRUCCION N° 9/2001**

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 341, de fecha 19 de diciembre del 2000, de este ministerio, por la cual se dispone en circunstancias especiales el pago en moneda nacional del Impuesto sobre Documentos relativo a los trámites migratorios y de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, así como una bonificación del importe a pagar por concepto del mencionado impuesto para los refugiados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en lo adelante la ACNUR, se hace necesario instrumentar el procedimiento para efectuar dicho pago y en uso de las facultades en mí delegadas conforme al apartado OCTAVO de la referida resolución, instruyo lo siguiente:

**PRIMERO:** Las personas naturales autorizadas por el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba a pagar en moneda nacional el pasaje aéreo, efectuarán el pago del Impuesto sobre Documentos por los trámites en igual moneda, presentando una copia de dicha autorización ante la unidad territorial correspondiente de la Dirección de Inmigración y Extranjería.

Asimismo, las personas naturales referidas pagarán en moneda nacional la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, acreditando ante las autoridades aeroportuarias correspondientes la autorización de pago en moneda nacional de su pasaje aéreo o de su gratuidad, emitida por el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, o aerolínea extranjera, conforme se establece en el apartado TERCERO de la Resolución n° 341 del 2000, de este ministerio.

**SEGUNDO:** El cónyuge e hijos de las personas naturales extranjeras a que se refiere el inciso b) del apar-

tado PRIMERO de la mencionada resolución y las personas naturales cuyos trámites migratorios se realicen a través de los órganos, organizaciones e instituciones a que se refiere el inciso c) del citado apartado, presentarán ante la unidad territorial correspondiente de la Dirección de Inmigración y Extranjería y las autoridades aeroportuarias correspondientes, según el caso, una certificación expedida por aquellos, cuyo Modelo se adjunta a la presente Instrucción como anexo n° 1, formando parte integrante de la misma, donde se acredite el vínculo existente entre dichas personas y se avale, la solicitud formulada.

La certificación, a que se refiere el párrafo anterior, será expedida por el dirigente o funcionario debidamente facultado para ello, a cargo de las relaciones internacionales de los órganos, organizaciones o instituciones a que se contraen los citados incisos.

**TERCERO:** Las solicitudes que se presenten ante las unidades territoriales correspondientes de la Dirección de Inmigración y Extranjería, cuyo fundamento sea la necesidad de viajar al exterior para recibir tratamiento médico, deberán acompañarse de la carta de la Comisión Central Médica del Ministerio de Salud Pública autorizando dicho tratamiento.

**CUARTO:** Las personas naturales extranjeras con categoría de refugiados, incluidas en el Proyecto de Repatriación Voluntaria que lleva a cabo el ACNUR para los refugiados, se presentarán en las oficinas de esa institución, acreditando su vínculo matrimonial o filial con las personas para las cuales solicitan el beneficio establecido en el apartado SEGUNDO de la Resolución número 341 del 2000.

El ACNUR emitirá un certificado, cuyo Modelo se adjunta a la presente como anexo n° 2, formando parte integrante de ella, donde se consignen los requisitos a que se refiere el apartado anterior, remitiendo su original a la Dirección de Inmigración y Extranjería correspondiente, y una copia al interesado.

**QUINTO:** Las personas naturales que recibieron el beneficio fiscal, a que se contrae la Resolución n° V-60, de fecha 17 de abril de 1996, de este ministerio, presentarán directamente su solicitud de trámites migratorios ante la unidad territorial correspondiente de la Dirección de Inmigración y Extranjería, la que verificará si el interesado es o no beneficiario de la citada resolución.

**SEXTO:** Al objeto del pago en moneda nacional de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros a que se contrae el apartado SEXTO de la Resolución n° 341 del 2000, el dirigente o funcionario a cargo de las relaciones internacionales de los órganos, organismos, instituciones u organizaciones a que dicho apartado se refiere, acreditará ante las autoridades aeroportuarias correspondientes la relación de pasajeros de vuelos internacionales sujetos a dicho pago, mediante el Modelo que se adjunta a la presente Instrucción como anexo n° 3, formando parte integrante de la misma.

**SEPTIMO:** Los órganos, organismos, instituciones u organizaciones a que se refiere la Resolución n° 341

del 2000, de este ministerio, mantendrán informados a la Dirección de Inmigración y Extranjería, y al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, en lo que a cada cual compete, el nombre del dirigente o funcionario a cargo de las relaciones internacionales que se encuentren autorizados para emitir las acreditaciones a que se refiere la presente y su facsímil de firmas.

OCTAVO: Se deroga la Instrucción n° 7, de fecha 31 de diciembre de 1997, de este ministerio.

NOVENO: Esta instrucción entrará en vigor a partir del 1° de febrero del 2001.

DECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 24 de enero del 2001.

**Rafael González Pérez**

Viceministro de Finanzas y Precios

**ANEXO N° 1**

Por la presente se hace constar que el (la) Sr. (a)

....., ciudadano (a) ....., con cédula de identidad n° ....., y con dirección particular en ..... realiza sus trámites migratorios a través de .....

La Resolución n° 341/2000 del Ministerio de Finanzas y Precios, establece el pago en moneda nacional del Impuesto sobre Documentos y otros cobros conexos relacionados con los trámites migratorios, y de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, a los cónyuges e hijos de las personas naturales extranjeras que hayan cursado estudios en la República de Cuba, respondiendo a convenios suscritos por el Gobierno o autorizados por éste, así como por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, cuando se trate del regreso definitivo de estos extranjeros con sus familiares a su país de origen; así como para las personas naturales en los casos en que la ejecución de sus trámites migratorios se realice a través del Consejo de Estado o del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, o de las mencionadas organizaciones políticas, sociales o de masas, previa presentación de este documento a las autoridades de la Dirección de Inmigración y Extranjería y a las autoridades aeroportuarias correspondientes.

Notifíquese copia de la presente a la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, y al interesado y archívese el original.

Y para que así conste, a los efectos correspondientes, se emite la presente a los ..... días del mes de ..... de .....

Nombre y apellidos, y firma del funcionario autorizado.  
N° .....

**ANEXO N° 2**

**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS**

Por la presente se hace constar que el (la) Sr. (a) ..... ciudadano (a) ....., con cédula de identidad n° ....., con domicilio en ..... posee la categoría de refugiado, incluido en el Proyecto de Repatriación Voluntaria que lleva a cabo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Este (a) señor (a) viajará definitivamente a su país y deberá hacerlo en compañía de su cónyuge y su (s) hijo (s), ciudadanos ....., cuyos nombres y números de carné de identidad son los siguientes:

.....  
.....  
.....

La Resolución n° 341/2000 del Ministerio de Finanzas y Precios, establece una bonificación consistente en disminuir en cien (100) pesos en moneda libremente convertible, el importe total a pagar por concepto de Impuesto sobre Documentos y otros cobros conexos relacionados con la emigración, previa presentación de este documento a las autoridades de la Dirección de Inmigración y Extranjería.

Y para que así conste, a los efectos correspondientes, se emite la presente a los ..... días del mes de ..... de .....

Nombre y apellidos, y firma del funcionario autorizado.  
N° .....

**ANEXO N° 3**

**RELACION DE PASAJEROS BENEFICIADOS  
CON EL ABONO EN MONEDA NACIONAL  
DE LA TASA POR SERVICIOS  
DE AEROPUERTOS A PASAJEROS**

Al objeto de lo establecido en el apartado SEXTO de la Resolución n° 341/2000 del Ministerio de Finanzas y Precios, referido al pago en moneda nacional de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, se relacionan los pasajeros de este órgano, organismo, institución u organización objeto del beneficio en ella establecido:

Aeropuerto: .....

**Relación de Pasajeros**

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte n° .....

Fecha de salida del país: .....

Nombre (s) y apellidos: .....

Nacionalidad: ..... Pasaporte n° .....

Fecha de salida del país: .....

Dado en ....., a los ..... días del mes de ..... de .....

Nombre y apellidos, y firma del funcionario autorizado.  
N° .....